



RESOLUCIÓN CNEE-177-2005
Guatemala, 14 de diciembre de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que La Ley General de Electricidad, establece que las centrales generadoras con potencia que exceda los cinco megavatios (5 MW) y que para su fin requieran la utilización bienes del estado, deberán obtener la respectiva autorización del Ministerio de Energía y Minas, y que la autorización será otorgada mediante Acuerdo facultando al adjudicatario para la utilización de tales bienes dentro del plazo que le sea concedido.

CONSIDERANDO

Que las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte NEAST-, emitidas por esta Comisión, preceptúan los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar todo interesado al solicitar autorizaciones definitivas ante el Ministerio de Energía y Minas, los cuales en el presente caso fueron satisfechos.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dos de noviembre de dos mil cinco la entidad Hidroxacbal, Sociedad Anónima, solicitó la aprobación de los estudios eléctricos del Proyecto Hidroeléctrico Hidroxacbal, ubicado en el Municipio de Chajul, departamento de El Quiché, con capacidad instalada de noventa megavatios (90 MW), que para la conexión al Sistema Nacional Interconectado presenta dos opciones: a) La primera en 230 kV, por medio de una línea de longitud aproximada de ciento quince kilómetros (115 km), siendo el nodo final la subestación Esperanza, y, b) La segunda, a través de una línea de transmisión de longitud de ciento treinta y siete kilómetros (137 km), entre Xacbal - Huehuetenango - La Esperanza, en doble circuito



doscientos treinta kilovoltios guión sesenta y nueve kilovoltios (230kV 69 kV), previo a presentarlos ante el Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4 literal j) del Reglamento de la Ley General de Electricidad .

CONSIDERANDO

Que previo a resolver la referida solicitud, se requirió al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, que se pronunciaran en el sentido de si existe o no objeción para que se autoricen los referidos estudios, a lo que dichas entidades, mediante los oficios GG guión seiscientos diez y siete guión dos mil cinco (GG-617-2005) y O guión quinientos cincuenta y tres guión tres cientos ochenta y ocho guión dos mil cinco (O-553-388-2005) con fecha de recepción seis de diciembre de dos mil cinco y veinticinco de noviembre del mismo año, respectivamente, manifestaron condicionar la aprobación de los estudios eléctricos en el sentido de que al momento de presentar su solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto Hidroeléctrico Hidroxacbal, se debe ampliar los resultados de los estudios eléctricos presentados atendiendo las observaciones indicadas por dichas entidades.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, por medio del Memo-GN-MEMO-940 de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, emitió opinión recomendando aprobar a la entidad Hidroxacbal, Sociedad Anónima, los estudios eléctricos para el Proyecto Hidroeléctrico Hidroxacbal, ubicado en el Municipio de Chajul, departamento de El Quiché, condicionando dicha aprobación a que, cuando se presente ante esta Comisión la solicitud de acceso a la capacidad de transporte, se cumpla con las recomendaciones del Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, según le corresponde, de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento y demás normativa que le sea aplicable.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar a la entidad Hidroxacbal, Sociedad Anónima, los estudios eléctricos del Proyecto Hidroeléctrico Hidroxacbal, con capacidad



instalada de noventa megavatios (90 MW), incluyendo los estudios para la interconexión con el Sistema Nacional Interconectado dos opciones presentadas: a) En doscientos treinta kilovoltios (230 kV) por medio de una línea de longitud aproximada de ciento quince kilómetros (115 km), siendo el nodo final la subestación Esperanza, y, b) A través de una línea de transmisión de longitud ciento treinta y siete kilómetros (137 km), entre Xacbal - Huehuetenango - La Esperanza, en doble circuito doscientos treinta kilovoltios y sesenta y nueve kilovoltios (230kV 69 kV), para su presentación ante el Ministerio de Energía y Minas, siempre que cumpla al presentar ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto Hidroeléctrico Hidroxacbal, con las recomendaciones del Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, mediante los oficios indicados anteriormente según le corresponda, con la finalidad de que la generación a instalar pueda ser utilizada eficazmente para el cubrimiento de la demanda del Sistema Nacional Interconectado en el área de influencia de dicho proyecto.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 14 de diciembre de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director